

Tema 25: Los efectos económicos del proceso

Las costas procesales. Las multas por mala fe procesal y por abuso del servicio público de Justicia.

DERECHO PROCESAL CIVIL

VICENTE FERRANDIS BELINCHÓN



Visión global del tema

¿Qué regula este tema?

El Tema 25 aborda los efectos económicos que el proceso judicial genera sobre las partes: quién paga los gastos del litigio, en qué cuantía y bajo qué criterios. Se trata de una materia de enorme relevancia práctica, pues la amenaza de la condena en costas influye directamente en la decisión de litigar o no.

Importancia en el Derecho Procesal Civil

La regulación de las costas es esencial en la práctica forense por varias razones: desincentiva los litigios temerarios, resarce a quien se ve obligado a acudir a los tribunales por culpa de la conducta de la contraparte, y constituye uno de los principales títulos de ejecución que surgen del proceso civil. Además, la reciente reforma introducida por la [Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero](#), ha incorporado el concepto de «abuso del servicio público de Justicia», renovando el régimen sancionador.

Normativa clave

- [Arts. 241 a 246 LEC](#): concepto y tasación de costas
- [Arts. 394 a 398 LEC](#): condena en costas
- [Art. 247 LEC](#): buena fe procesal y multas
- [Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita](#)

Estructura del tema

01

I. Las costas procesales

Concepto legal. Partidas incluidas (art. 241 LEC). Imputación de costas y gastos procesales.

02

II. La condena en costas

Criterios de imposición: vencimiento atenuado, criterio proporcional, temeridad y rechazo al MASC. Requisitos subjetivos y formales. El allanamiento, el desistimiento y los recursos.

03

III. Las multas por infracción de la buena fe procesal

Requisitos. Cuantía de la sanción (180 a 6.000 €). Corrección disciplinaria a Abogado o Procurador.

CAPÍTULO I

I. Las costas procesales

El estudio de los efectos económicos del proceso comienza necesariamente por delimitar qué son las costas procesales y qué partidas concretas quedan comprendidas bajo dicho concepto.



1. Concepto de costas procesales

Las **costas procesales** son los gastos del proceso expresamente reconocidos como tales por la ley. Su régimen aparece sistematizado en el [art. 241 LEC](#), que enumera los conceptos que han de integrarse en la tasación de costas. Esta enumeración, no obstante, **no constituye numerus clausus**, por lo que pueden existir partidas legalmente previstas fuera del propio precepto que igualmente queden comprendidas en el concepto de costas.

La enumeración del [art. 241.1 LEC](#) incluye los siguientes conceptos:

1º Honorarios de defensa y representación

Abogado y Procurador cuando su intervención sea preceptiva.

2º Anuncios y edictos

Inserción obligatoria por disposición legal durante el proceso.

3º Depósitos para recursos

Desembolsos necesarios para la presentación de impugnaciones.

4º Peritos y terceros intervinientes

Derechos y abonos a quienes hayan intervenido en el proceso.

5º Copias y certificaciones

Documentos exigidos legalmente, salvo los gratuitos de Registros y Protocolos.

6º–7º Aranceles y tasas judiciales

Derechos arancelarios y tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional cuando sean preceptivas.

A) Los honorarios del Abogado

Regla general

Los honorarios del Abogado forman parte de las costas **solo cuando su intervención en el proceso sea preceptiva** ([art. 241.1.1º LEC](#)). Este principio responde a la lógica de que únicamente deben resarcirse los gastos legalmente necesarios para litigar, no los que son opcionales.

Excepciones a la regla general

El [art. 32.5 LEC](#) prevé supuestos en los que, aun siendo *facultativa* la intervención de letrado, sus honorarios pasarán igualmente como costas:

- Cuando se aprecie **temeridad o abuso del servicio público de Justicia** en la conducta del condenado al pago.
- Cuando el domicilio de la parte representada y defendida se encuentre en lugar **distinto** al del tribunal que tramita el juicio.

Asistencia jurídica gratuita

El [art. 6.3 LAJG](#) prevé la posibilidad de que el derecho a la asistencia jurídica gratuita cubra los honorarios del Abogado incluso cuando no sea obligatoria su intervención, si el órgano judicial la ha requerido para garantizar la igualdad de las partes.

 Error frecuente de examen: confundir la regla general (intervención preceptiva) con las excepciones del art. 32.5 LEC. Recuerda que la temeridad y la distancia domiciliaria son las dos excepciones expresas que permiten incluir honorarios de letrado voluntario en la tasación.

B) Los derechos del Procurador

El **art. 241.1.1º LEC** utiliza impropiaamente la expresión «honorarios de la representación técnica» cuando, en sentido estricto, debería referirse a los «**derechos y suplidos**» del Procurador. Esta imprecisión terminológica es un punto que conviene tener claro en el examen.

Arancel vinculante

A diferencia de los Abogados —cuyas tablas orientativas de honorarios son meramente indicativas—, los Procuradores perciben su retribución conforme a un **arancel de aplicación vinculante**. Esta circunstancia hace que la inclusión de sus derechos en la tasación de costas sea, en la práctica, mucho menos controvertida.

Actuaciones excluidas de la tasación

El **art. 243.2.II LEC** establece que no se incluirán en la tasación de costas los derechos devengados por la realización de **actos procesales de comunicación, cooperación y auxilio a la Administración de Justicia** y otras actuaciones meramente facultativas que hubieran podido ser practicadas por las oficinas judiciales. Esta exclusión es consecuencia del carácter potestativo que tiene para las partes la elección del Procurador para realizar tales actos.

C) Los depósitos necesarios para recurrir

El depósito para recurrir es un desembolso económico realizado por la parte recurrente con la finalidad de evitar la proliferación de impugnaciones meramente dilatorias. Si el recurso es estimado, la cantidad depositada le es reembolsada por la Administración.

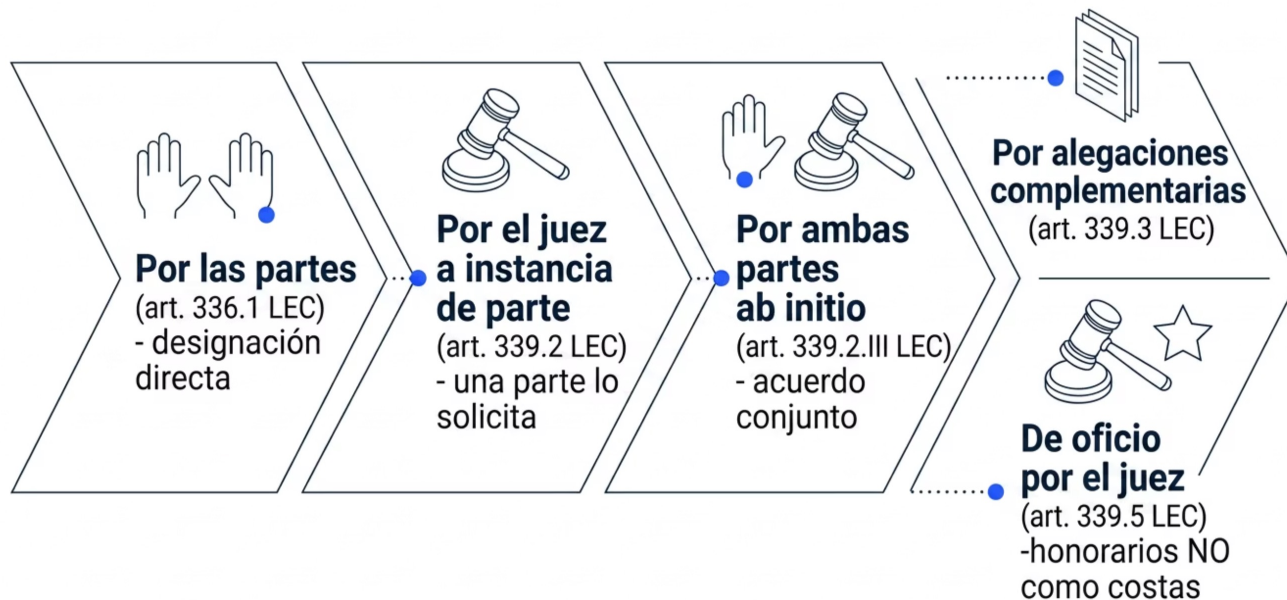
 **Atención — doble resarcimiento:** Si el recurrente ve estimada su pretensión impugnatoria, se produce la siguiente situación: (1) El depósito le es devuelto por la Administración, de modo que no hay merma patrimonial real. (2) No obstante, dicha cantidad también puede reclamarse como costas a la parte condenada. Se trata, pues, de un doble reembolso de un mismo desembolso, lo cual ha sido objeto de crítica doctrinal.

Fundamento del depósito

La exigencia del depósito responde a la necesidad de **disuadir los recursos infundados o dilatorios**, contribuyendo a la eficiencia del sistema judicial. El recurrente que deposita y ve estimada su pretensión recupera la cantidad; si el recurso es desestimado, el depósito queda en beneficio del Tesoro o del órgano jurisdiccional, según el caso. Su inclusión como costas sólo procederá si concurren los requisitos generales del [art. 243.2 LEC](#) (que no se trate de actuaciones inútiles, superfluas o no autorizadas).

D) Los honorarios de los peritos

La inclusión de los honorarios periciales en la tasación de costas viene impuesta por el [art. 241.1.4º LEC](#). Para que procedan, deben respetarse los límites del [art. 243.2 LEC](#): las actuaciones no deben ser «**inútiles, superfluas o no autorizadas por la Ley**». Tampoco se incluirán si la parte que ha de satisfacerlos tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita.



Con la única salvedad del perito designado de oficio por el órgano judicial, en todos los demás supuestos los honorarios periciales podrán pasar en concepto de costas si la actuación no es inútil ni superflua.

E) Testigos, edictos, documentos y tasas

E) Auxilios e indemnizaciones a testigos

No tienen reconocimiento expreso pero tienen cabida en el [art. 241.1.4º LEC](#) («demás abonos a personas que hayan intervenido»). El [art. 375 LEC](#) obliga al pago de gastos al testigo que comparece, pero el [art. 363 LEC](#) limita los que pasan como costas a un máximo de **tres testigos por cada hecho discutido**. Los excedentes corren siempre a cargo de quien los propuso.

F-a) Publicación de anuncios o edictos

El [art. 241.1.2º LEC](#) incluye los gastos de publicación edictal cuando ésta sea **obligatoria**. Actualmente la comunicación edictal se realiza preferentemente a través del **Tablón Edictal Judicial Único** ([art. 164.2 LEC](#)), reduciendo significativamente los costes frente a la publicación en el BOE.

F-b) Copias, certificaciones y documentos análogos

El [art. 241.1.5º LEC](#) comprende los gastos de obtención de documentos cuando su aportación venga exigida por ley. La enumeración no es taxativa. Se excluyen los documentos que el tribunal reclame de Registros y Protocolos Públicos, que son **gratuitos**.

F-c) Tasas judiciales

El [art. 241.1.7º LEC](#) las incluye cuando sean preceptivas. Excepción importante: **no se incluirán** las tasas abonadas en procesos de ejecución hipotecaria sobre vivienda habitual ni en procesos de ejecución de préstamos hipotecarios cuando se dirijan contra el propio ejecutado o los avalistas.

G) Gastos previstos fuera del art. 241 LEC

Al no ser el [art. 241 LEC](#) un *numerus clausus*, existen otras partidas previstas en diferentes preceptos de la LEC que igualmente forman parte de la tasación de costas. Los principales ejemplos son:

Gastos de depósito judicial

Si el depositario es ajeno a las partes, tiene derecho al reembolso de los gastos de transporte, conservación, custodia y administración de los bienes. El LAJ puede acordar el adelanto de cantidades por el ejecutante, sin perjuicio de su posterior integración en la tasación de costas ([art. 628.1 LEC](#)).

Cotejo de documentos públicos

Cuando de un cotejo resulte la autenticidad de la copia impugnada, los gastos y derechos originados serán de cargo exclusivo de quien formuló la impugnación. Si ésta fue temeraria, el tribunal podrá imponer además una multa ([art. 320.3 LEC](#)).

Gastos de publicidad de la subasta

Cada parte sufraga los gastos de las medidas publicitarias que haya solicitado, sin perjuicio de incluir en la tasación los generados por la publicación en el **BOE** a instancias del ejecutante ([art. 645.2 LEC](#)).

2. La imputación de las costas y de los gastos procesales

Costas vs. gastos procesales

Las costas procesales no cubren la totalidad de los gastos que origina un proceso. Existen **gastos procesales** —requerimientos notariales, consultas a Registros, dietas de desplazamiento del Abogado, investigaciones fácticas previas— que, aunque tienen su origen directo e inmediato en la existencia del proceso (), quedan fuera del concepto de costas del art. 241.1 y, por tanto, no son resarcibles frente a la contraparte en la tasación.

Regla general de imputación

Con carácter general, las costas deben ser satisfechas por la parte material que contrata los servicios de Abogado y Procurador ([art. 241.1 LEC](#)). Sin embargo, si la parte obtiene un fallo condenatorio en costas, sólo podrá resarcirse —frente a la condenada— de las costas del art. 241.1, no de la totalidad de los gastos procesales soportados.

Excepción: justicia gratuita

Quien haya obtenido el beneficio de la justicia gratuita queda exonerado del pago de las costas procesales, que correrán a cargo del **Estado** ([arts. 241.1 LEC y 6 de la Ley 1/1996](#)).

- ☐ **Reclamación anticipada:** Los titulares de créditos derivados de actuaciones procesales pueden reclamarlos de la parte deudora sin esperar al fin del proceso y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas (art. 241.III LEC).

CAPÍTULO II

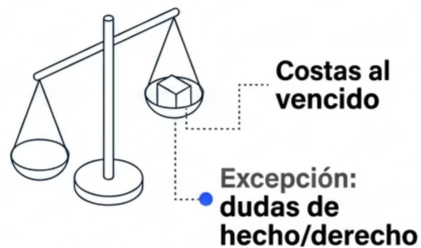
II. La condena en costas

Una vez delimitado el concepto de costas, el problema central es determinar **quién ha de soportarlas** cuando finaliza el proceso. El régimen español de condena en costas se articula en torno a varios criterios que combina la LEC en función del resultado del pleito.

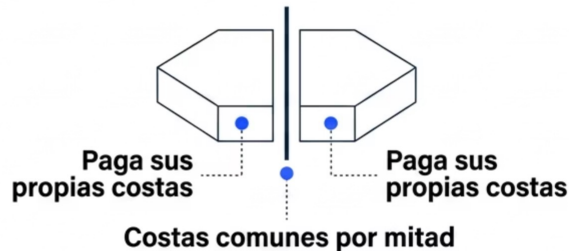


1. Criterios de imposición: visión panorámica

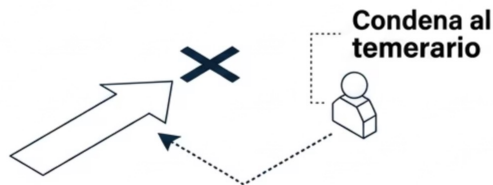
1) Vencimiento atenuado



2) Criterio proporcional

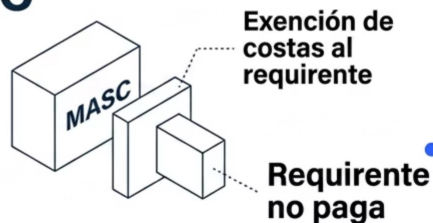


3) Temeridad



Excepción: condena parcial

4) Rechazo injustificado al MASC



El [art. 394 LEC](#) distingue con claridad entre dos situaciones: la estimación o desestimación **total** de las pretensiones —en cuyo caso rige el criterio del vencimiento atenuado— y la estimación o desestimación **parcial** —en cuyo caso rige el criterio proporcional—. Adicionalmente, la temeridad y el rechazo injustificado al MASC operan como criterios correctores o excepcionales.

A) La condena total y el vencimiento atenuado

Los **arts. 394 y ss. LEC** consagran el **criterio del vencimiento atenuado** como regla general para los supuestos de estimación o desestimación total de la demanda: se impondrán las costas *«a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones»*, salvo que el caso presentara *«serias dudas de hecho o de Derecho»*.

Fundamento: teoría de la causalidad

El vencimiento atenuado es el máximo exponente de la **teoría de la causalidad**: quien resulta totalmente vencido es, en principio, quien causó el proceso con su actitud, al carecer de razones para fundamentar su pretensión. De ahí que se le condene al pago de las costas.

La excepción: serias dudas de hecho o de Derecho

Cuando la relación causa-efecto no queda nítidamente perfilada —esto es, no puede afirmarse con claridad que el vencido es el responsable del proceso—, el tribunal puede excepcionar la regla general y no condenar en costas. El estándar de las **«serias dudas»** comprende: complejidad de la causa, orientación jurisprudencial diversa, y dificultades probatorias. La jurisprudencia recaída en el caso deberá integrar este estándar (**art. 394.1.II LEC**). La apreciación de serias dudas **ha de estar específicamente razonada** en la resolución.

Excepción MASC (art. 394.1.III LEC)

Cuando la participación en un Medio Adecuado de Solución de Controversias (MASC) sea **legalmente preceptiva**, o haya sido acordada durante el proceso por el juez/LAJ con conformidad de las partes, **no habrá pronunciamiento de costas a favor** de la parte que haya rehusado expresamente —o por actos concluyentes— y sin justa causa participar en dicho MASC al que fue efectivamente convocada.

Error típico de examen

Confundir el «vencimiento» con el «vencimiento atenuado». El matiz es clave: el sistema español no consagra el vencimiento puro (el vencido siempre paga), sino el atenuado, que permite al juez no condenar si aprecia serias dudas, debidamente razonadas.

B) La condena parcial y el criterio proporcional

Cuando la estimación o desestimación de las pretensiones es **parcial**, el [art. 394.2 LEC](#) establece la regla proporcional: cada parte abonará las costas causadas a su instancia y los gastos comunes se dividirán **por mitad**. No hay, por tanto, expresa condena en costas respecto de ninguna de las partes.

Fundamento

También aquí opera la teoría de la causalidad: en la estimación parcial, el proceso no es imputable con carácter absoluto a ninguna de las partes. Ambas litigantes tuvieron que acudir a la jurisdicción para que se reconocieran sus respectivas pretensiones —aunque sólo lo fueran en parte—, sin que el procedimiento hubiera podido evitarse fácilmente por la actitud extraprocesal de ninguna de ellas.

Excepción: temeridad

La regla proporcional cede si el tribunal aprecia que alguna de las partes **litigó con temeridad**. En ese caso, sí es posible condenarla en costas pese a la estimación parcial, pues quien actúa maliciosamente puede entenderse que causó gastos innecesarios o que se hubieran podido evitar con una actitud procesalmente correcta.

Excepción MASC (art. 394.2.II LEC)

Igualmente, si alguna de las partes no hubiere acudido, sin causa que lo justifique, al MASC legalmente preceptivo o acordado judicialmente, el tribunal podrá condenarla al pago de las costas en decisión debidamente motivada, **aunque la estimación de la demanda sea sólo parcial**.

C) El criterio de la temeridad

¿Qué es la temeridad?

La temeridad hace referencia a la causalidad del proceso y de los gastos que éste genera: cuando una parte actúa **maliciosamente**, puede entenderse que fue la causante de gastos innecesarios o que hubieran podido evitarse con una actitud procesalmente correcta. No existe una definición legal precisa, por lo que es la jurisprudencia quien va delimitando su contenido.

Doble función

La temeridad opera en un doble sentido: (1) como **excepción al criterio del vencimiento** —en el ámbito del art. 32.5 LEC para incluir honorarios de letrado no preceptivo—; y (2) como **excepción al criterio proporcional**, permitiendo condenar en costas aunque la estimación sea sólo parcial.

Requisitos y control jurisdiccional

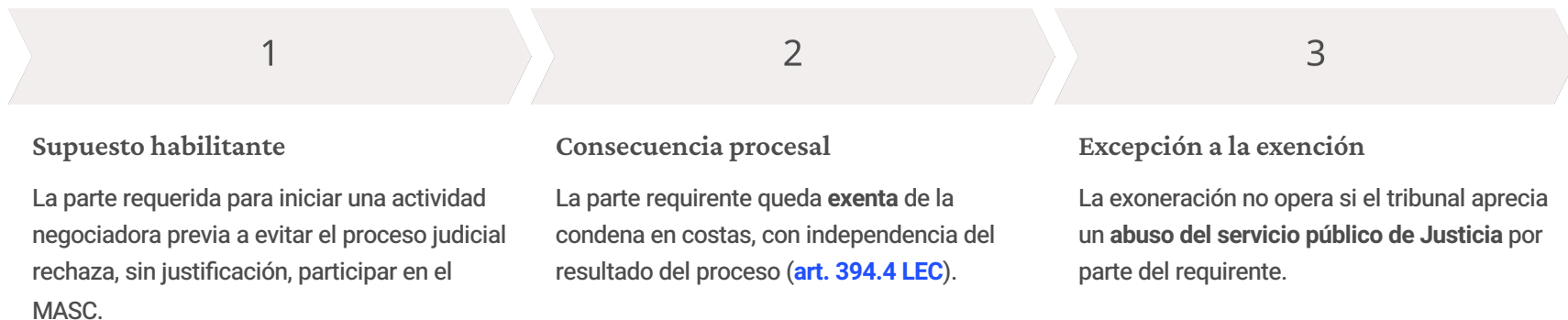
La apreciación de temeridad exige una **específica motivación** en la sentencia. Una vez motivada, sin embargo, **no es fiscalizable en casación**, salvo supuestos de arbitrariedad, error patente o irrazonabilidad manifiesta. Esta limitación del control casacional otorga un amplio margen discrecional al juez de instancia en la apreciación de la temeridad.

Diferencia con las «serias dudas»

Mientras las «serias dudas de hecho o de Derecho» operan como **excepción** al criterio del vencimiento (impidiendo condenar al vencido), la temeridad opera también como **excepción** al criterio proporcional (permitiendo condenar aunque no haya vencedor neto). Son, pues, categorías distintas con efectos opuestos.

D) El criterio del rechazo injustificado al MASC

La [Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero](#), de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha incorporado con plena fuerza el concepto de **Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)** como condicionante del régimen de costas.



Este nuevo criterio responde a la política legislativa de potenciar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como modo de aliviar la carga de los tribunales, conectándolo directamente con el régimen de costas como incentivo económico para que las partes acudan a dichos mecanismos.

2. Requisitos subjetivos

¿Quién puede ser condenado en costas?

Conforme al [art. 394.4 LEC](#), la condena al pago de las costas ha de recaer, única y exclusivamente, sobre las «partes», entendiendo por tales quienes hayan tenido la condición de parte **formal** en el proceso. Quedan fuera, por tanto, sus profesionales (Abogado y Procurador), que actúan en nombre y representación de aquéllas.

Así, en los supuestos de representación, será el **representado** —y no el representante— quien, caso de ser condenado, resultará obligado al pago.

El Ministerio Fiscal: excepción

La única excepción al régimen general es el **Ministerio Fiscal**, expresamente mencionado en el [art. 394.4 LEC](#), que no puede ser condenado en costas. Esta excepción se justifica por el carácter institucional del Ministerio Fiscal y por la naturaleza del interés público que defiende en el proceso.

Alcance subjetivo

Con la única excepción del Ministerio Fiscal, **todas las personas físicas y jurídicas** que hayan comparecido en calidad de parte en el proceso pueden ser condenadas al pago de las costas procesales. No se distingue, a estos efectos, entre partes activas y pasivas, ni entre personas de Derecho público y privado.



Punto de examen: La condena en costas es siempre a las «partes», nunca a sus letrados o procuradores. Éstos tienen su propio régimen sancionador (corrección disciplinaria colegial).

3. Requisitos formales

La condena en costas, en tanto que norma de *ius cogens*, ha de imponerse de **oficio** por el tribunal, con independencia de que medie solicitud expresa de la parte interesada. No está supeditada, pues, al principio dispositivo.

Tipo de resolución

La condena en costas ha de venir impuesta mediante **resolución judicial motivada**. Pueden contenerla: sentencias, autos resolutorios de incidentes, autos que resuelven recursos y autos que ponen fin al asunto imposibilitando su normal terminación. Las **providencias** están excluidas, pues no pueden contener la motivación que es exigible a toda condena en costas.

Título de ejecución

El pronunciamiento sobre costas genera un **derecho de crédito** y constituye un verdadero título de ejecución. Al tratarse de una condena al pago de cantidad ilíquida, debe preceder la **tasación o liquidación** de las costas antes de proceder a su exacción forzosa (**arts. 242 y ss. LEC**).

Omisión del pronunciamiento

Ante la falta de pronunciamiento sobre costas, el ordenamiento ofrece dos soluciones: (1) el **recurso de aclaración** de sentencias (**art. 215 LEC**); y (2) el **recurso de apelación** (**art. 397 LEC**) para la omisión o la modificación del fallo. La aclaración no puede, en ningún caso, alterar la parte dispositiva de la sentencia.

4. El allanamiento

El **art. 395 LEC** regula el régimen de costas en el allanamiento, distinguiendo según se produzca antes o después de la contestación a la demanda. Esta distinción temporal es uno de los puntos que más aparece en las preguntas tipo test.

Escenario A: Antes de la demanda



Mala fe presumida
(requerimiento previo
o rechazo MASC)

Escenario B: Después de la demanda



Allanamiento: reglas detalladas

Allanamiento previo a la contestación

Regla general: no procede la imposición de costas.

Excepción: se impondrán si el tribunal aprecia, debidamente razonada, **mala fe** en la conducta del demandado o **abuso del servicio público de Justicia**.

El legislador presume la existencia de mala fe en dos supuestos concretos:

- Cuando antes de presentada la demanda se hubiese **requerido fehacientemente** al demandado para el cumplimiento de la obligación.
- Cuando el demandado hubiese **rechazado el acuerdo ofrecido** o la participación en un MASC.

Allanamiento posterior a la contestación

Rige el criterio general del **art. 394 LEC** (vencimiento atenuado). En consecuencia, la regla general es que se condene en costas al demandado allanado, salvo que concurran serias dudas de hecho o de derecho.

Allanamiento tras rechazo injustificado al MASC

Conforme al **art. 395.3 LEC**, si la parte demandada no acudió sin causa justificada al MASC cuando era preceptivo o fue acordado judicialmente, y luego se allana a la demanda, **se le condenará en costas**, salvo que el tribunal aprecie en resolución motivada circunstancias excepcionales para no imponérselas.

5. El desistimiento

El [art. 396 LEC](#) contempla el régimen de costas en el desistimiento, distinguiendo dos supuestos en función de si el demandado lo consiente o no. El desistimiento es, en principio, un acto unilateral del demandante, si bien la voluntad del demandado cobra relevancia en determinados casos.

Desistimiento NO consentido por el demandado

Se impondrán las costas al actor. Quien origina el proceso y luego decide abandonarlo carga con los costes generados, pues es él el causante del litigio.

Desistimiento consentido por el demandado

No se condena en costas a ninguno de los litigantes. El acuerdo de voluntades que implica el consentimiento hace que la resolución del proceso no sea imputable con exclusividad a ninguna de las partes.

Naturaleza bilateral y límites

El desistimiento puede ser **unilateral** cuando el demandado no ha sido aún emplazado o ha sido declarado en rebeldía ([art. 20.3 LEC](#)). En los demás supuestos, se confiere traslado al demandado con un plazo de **10 días** para contestar. La oposición del demandado no vincula al juez, que resolverá lo pertinente. Si pese a la oposición se estima el desistimiento, las costas corren a cargo del actor. Si el proceso continúa hasta sentencia, se aplica el criterio del vencimiento objetivo del [art. 394 LEC](#). En el recurso de casación, **no es obligatoria** la imposición de costas a quien desiste del recurso.

6. Los recursos

Regla general: apelación

El **art. 397 LEC** dispone que a las costas derivadas de la tramitación de la apelación le serán de aplicación los mismos criterios previstos para la primera instancia en el **art. 394 LEC**. La resolución sobre costas puede adoptar la forma de auto o sentencia, nunca providencia, dado el requisito de motivación.

Impugnación del pronunciamiento sobre costas

Si lo que se pretende es impugnar el pronunciamiento en costas, la vía idónea es el **recurso de apelación** (**art. 397 LEC**). La mera aclaración de sentencia no permite alterar la parte dispositiva, por lo que no es útil para modificar la condena en costas ya pronunciada.

Régimen en casación (art. 398 LEC)

El **art. 398 LEC** distingue dos supuestos con claridad:

- **Desestimación total del recurso:** llevará aparejada la imposición de costas al recurrente, salvo que la Sala aprecie circunstancias especiales que justifiquen otro pronunciamiento.
- **Estimación total o parcial del recurso:** no se impondrán costas a ninguna de las partes.

③ Punto de examen: En casación hay dos reglas simétricas. Desestimación total = costas al recurrente. Estimación (total o parcial) = sin condena en costas. Esta simetría es un clásico en preguntas tipo test.

CAPÍTULO III

III. Las multas por infracción de la buena fe procesal y por abuso del servicio público de Justicia

Junto a la condena en costas, la LEC prevé un mecanismo sancionador autónomo frente a quienes actúan en el proceso de forma contraria a la buena fe o abusando del sistema judicial como servicio público.



Fundamento y regulación: el principio de buena fe procesal

La buena fe procesal como principio rector

El [art. 247.1 LEC](#) eleva a categoría de máxima la exigencia de que «*los intervinientes en todo tipo de procesos deberán ajustarse en sus actuaciones a las reglas de la buena fe*». Este principio constituye un límite al ejercicio del derecho de acción y al conjunto de facultades procesales de las partes.

En su consecuencia, los jueces y tribunales **rechazarán fundadamente** las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o que entrañen fraude de ley o procesal.

El nuevo concepto de abuso del servicio público de Justicia

La [Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero](#), introduce con plena fuerza el concepto de «**abuso del servicio público de Justicia**», definido como la utilización irresponsable del derecho de acceso a los tribunales recurriendo injustificadamente a la jurisdicción cuando era posible y evidente una solución consensuada. Ejemplos:

- Litigios sobre cláusulas abusivas ya resueltos con carácter firme con idéntico supuesto de hecho y fundamento jurídico.
- Pretensiones que carezcan notoriamente de toda justificación e impacten en la sostenibilidad del sistema.

Este concepto **complementa** —sin sustituir— los de temeridad, abuso del derecho y mala fe procesal, añadiendo una dimensión sistémica al análisis de la conducta de las partes.

1. Requisitos para la imposición de la multa

El [art. 247.3 LEC](#) prevé la multa cuando concurre alguno de los dos presupuestos alternativos:



Conculcación de las reglas de la buena fe procesal

Actuación procesal que, objetivamente considerada, supone un ejercicio abusivo de las facultades procesales, un fraude o una deslealtad hacia la contraparte o hacia el órgano judicial. No requiere dolo directo: es suficiente la conducta objetivamente contraria al estándar de la buena fe.



Abuso del servicio público de Justicia

Recurso injustificado e irresponsable a la jurisdicción cuando era factible y evidente una solución consensuada, impactando negativamente en la sostenibilidad del sistema. Novedad introducida por la [LO 1/2025](#).

Elementos formales

Además de que concurra alguno de los presupuestos anteriores, para la imposición de la multa se exige:

- Que la estimación del tribunal sea **fundada**.
- Que se imponga **en pieza separada**.
- Que conste en el expediente el hecho motivador, las **alegaciones del implicado** y el acuerdo adoptado por el tribunal.
- Que se respete el principio de **proporcionalidad**.

2. La sanción: cuantía y criterios de graduación

Marco sancionador (art. 247.3 LEC)

La multa puede oscilar entre **180 y 6.000 euros**, con el límite adicional de que en ningún caso puede superar la **tercera parte de la cuantía del litigio**. Este límite relativo actúa como techo corrector para los litigios de pequeña cuantía.



Dato clave de examen: La multa oscila entre 180 € y 6.000 €, con el límite de 1/3 de la cuantía del litigio. Son tres magnitudes que debéis recordar con precisión.

Criterios de graduación

Para determinar la cuantía concreta, el tribunal deberá ponderar los siguientes factores:

1. **Las circunstancias del hecho** que motiva la actuación correctora.
2. **Los perjuicios causados** al procedimiento, a la otra parte o a la Administración de Justicia.
3. **La capacidad económica del infractor**, evitando que la multa resulte irrisoria para el infractor adinerado o devastadora para quien carece de recursos.
4. **La reiteración en la conducta**, que opera como agravante y puede justificar la aproximación al límite máximo.

En todos los casos, el Letrado de la Administración de Justicia deberá hacer constar el hecho motivador, las alegaciones del implicado y el acuerdo adoptado.

3. La corrección disciplinaria al Abogado o Procurador

Junto a la multa impuesta a la **parte**, el [art. 247.4 LEC](#) prevé un cauce paralelo de responsabilidad cuando la actuación contraria a las reglas de la buena fe o con abuso del servicio público de Justicia sea imputable a alguno de los **profesionales** intervinientes en el proceso.

1

Apreciación por el Tribunal

El tribunal constata que la conducta impropia es atribuible al Abogado o al Procurador, no a la parte en sí misma considerada.

2

Traslado al Colegio Profesional

El órgano judicial da traslado de dicha circunstancia al **Colegio de Abogados o Colegio de Procuradores** correspondiente, por si procediera la imposición de sanción disciplinaria.

3

Supuesto especial: justicia gratuita

Si el proceso se tramitó con el beneficio de justicia gratuita, la comunicación se remite también a la **Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita** correspondiente.

4

Régimen de recursos

Las sanciones impuestas se someten al régimen de recursos previsto en el [Título V del Libro VII de la LOPJ](#).

Cuadro comparativo: buena fe procesal vs. abuso del servicio público de Justicia

Criterio	Mala fe / conculcación de la buena fe procesal	Abuso del servicio público de Justicia
Base normativa	Art. 247.1 y 247.3 LEC	Art. 247.3 LEC; LO 1/2025
Concepto	Actuación procesal contraria a los estándares de lealtad y corrección dentro del proceso.	Recurso injustificado e irresponsable a la jurisdicción, ignorando soluciones consensuadas viables.
Dimensión	Relación interpartes e intraprocesal.	Sistémica: impacto en la sostenibilidad del servicio público.
Sanción	Multa de 180 a 6.000 €; límite 1/3 cuantía del litigio.	Misma multa. Además, excepción al principio de vencimiento objetivo en costas.
Sujeto pasivo	Las partes; subsidiariamente, el profesional.	Las partes; subsidiariamente, el profesional.

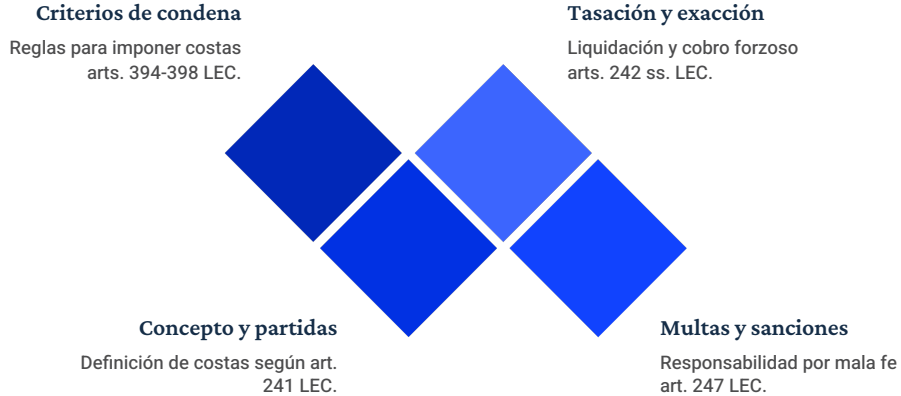
Cuadro resumen: criterios de condena en costas

Situación procesal	Criterio aplicable	Precepto	Excepción
Estimación/desestimación total de la demanda	Vencimiento atenuado: costas al vencido	Art. 394.1 LEC	Serias dudas de hecho o de Derecho (motivadas)
Estimación/desestimación parcial	Proporcional: cada parte paga las suyas; comunes por mitad	Art. 394.2 LEC	Temeridad de una de las partes
Rechazo injustificado al MASC	Exención de costas al requirente	Art. 394.4 LEC	Abuso del servicio público de Justicia por el requirente
Allanamiento antes de contestar	No imposición de costas	Art. 395.1 LEC	Mala fe o abuso del servicio público
Allanamiento después de contestar	Vencimiento atenuado	Art. 395.2 LEC	Serias dudas de hecho o de Derecho
Desistimiento no consentido	Costas al actor	Art. 396 LEC	—
Desistimiento consentido	Sin condena en costas	Art. 396 LEC	—
Apelación	Mismos criterios que primera instancia	Art. 397 LEC	—
Casación desestimada	Costas al recurrente	Art. 398.1 LEC	Circunstancias especiales apreciadas por la Sala
Casación estimada (total o parcial)	Sin imposición de costas	Art. 398.2 LEC	—

Errores típicos de examen y cómo evitarlos

- 1** **Confundir vencimiento puro con vencimiento atenuado**
El sistema español NO impone siempre las costas al vencido (vencimiento puro). Las impone salvo que concurren serias dudas de hecho o de Derecho, debidamente motivadas. La atenuación es la nota característica del art. 394.1 LEC.
- 2** **Olvidar que las costas son numerus apertus**
El art. 241 LEC no es un numerus clausus. Existen partidas de costas previstas en otros preceptos (arts. 628.1, 320.3, 645.2 LEC). No limitarse en el examen a la enumeración del art. 241.
- 3** **Incluir honorarios de letrado no preceptivo sin justificación**
Los honorarios del Abogado sólo pasan como costas cuando su intervención es preceptiva, salvo las excepciones del art. 32.5 LEC (temeridad y distancia domiciliaria). No generalizar.
- 4** **Confundir el régimen del allanamiento antes y después de contestar**
Son dos regímenes distintos y simétricos: antes de contestar, no hay condena salvo mala fe; después de contestar, se aplica el art. 394. Esta dualidad es frecuente en preguntas tipo test.
- 5** **Aplicar la condena en costas al letrado o procurador**
La condena en costas recae sobre las «partes», nunca sobre sus representantes o defensores. El profesional tiene su propio régimen de responsabilidad disciplinaria (art. 247.4 LEC).
- 6** **No recordar los límites cuantitativos de la multa del art. 247.3**
La multa oscila entre 180 € y 6.000 €, con el techo adicional de no superar la tercera parte de la cuantía del litigio. Son tres magnitudes de memorización obligada.

Esquema conceptual integrador



El régimen económico del proceso civil sigue una secuencia lógica: primero se delimita qué es costas (art. 241), después se determina quién las paga (arts. 394-398), luego se liquidan mediante tasación (arts. 242 ss.) y, en paralelo, el tribunal puede imponer sanciones autónomas por conductas contrarias a la buena fe o abusivas del sistema (art. 247).



La novedad de la LO 1/2025: impacto en el régimen de costas

La Ley Orgánica 1/2025 y los MASC

La **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia**, ha supuesto una reforma de gran calado en el régimen de costas del proceso civil, al introducir los **Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)** como condicionante del pronunciamiento sobre costas.

Su impacto se proyecta sobre tres preceptos clave:

- **Art. 394.1.III LEC:** no hay pronunciamiento de costas a favor de quien rehusó el MASC.
- **Art. 394.2.II LEC:** condena en costas aunque la estimación sea parcial si se rechazó el MASC.
- **Art. 395.3 LEC:** condena en costas al demandado que rechazó el MASC y luego se allana.

El concepto de «abuso del servicio público de Justicia»

Este concepto, acuñado expresamente en el Preámbulo de la **LO 1/2025**, tiene una naturaleza mixta: por un lado, **complementa** la mala fe procesal como presupuesto de la multa del art. 247.3 LEC; por otro, opera como **excepción** al principio de vencimiento objetivo en costas.

Valor pedagógico para el examen

El alumno debe distinguir que el abuso del servicio público de Justicia:

- No sustituye a la temeridad ni a la mala fe; las **complementa**.
- Tiene una dimensión **sistémica** —impacto en la sostenibilidad del servicio público— que los conceptos anteriores no capturan.
- Su desarrollo definitivo corresponderá a la **jurisprudencia**, que irá delimitando sus contornos tal y como hizo con la temeridad durante décadas.

Modelo de respuesta tipo desarrollo: las costas procesales

❏ El siguiente esquema sirve como guía para responder una pregunta de desarrollo sobre el Tema 25 en un examen de Derecho Procesal Civil.

1 Introducción y marco normativo

Situar el tema en el contexto del Derecho Procesal Civil. Citar los arts. 241-246 y 394-398 LEC como ejes normativos. Señalar la finalidad de las costas: resarcir al vencedor de los gastos necesarios para litigar.

2 Concepto y partidas de costas

Definir las costas como los gastos del proceso ex art. 241 LEC. Enumerar las partidas principales (honorarios de Abogado y Procurador, depósitos, peritos, documentos, tasas). Aclarar que no es numerus clausus.

3 Criterios de condena en costas

Desarrollar el vencimiento atenuado (art. 394.1), el criterio proporcional (art. 394.2), la temeridad como excepción y el criterio del rechazo injustificado al MASC (art. 394.4). Referirse al allanamiento (art. 395), desistimiento (art. 396) y recursos (arts. 397 y 398).

4 Multas por mala fe y abuso del servicio público

Desarrollar el art. 247 LEC: presupuestos, cuantía (180-6.000 €, límite 1/3), criterios de graduación y corrección disciplinaria al profesional. Mencionar la novedad de la LO 1/2025.

5 Conclusión

Sintetizar la coherencia del sistema: la condena en costas responde a la teoría de la causalidad; las multas responden al principio de buena fe y a la sostenibilidad del servicio público de Justicia.

Preguntas tipo test: respuestas comentadas

¿Puede el tribunal no condenar en costas al litigante vencido?

Sí. El sistema español consagra el vencimiento *atenuado* (art. 394.1 LEC), no el puro. El tribunal puede no imponer costas al vencido si el caso presentaba serias dudas de hecho o de Derecho, debidamente motivadas. Además, la excepción MASC del art. 394.1.III también puede privar de la condena en costas.

¿Los honorarios del Procurador se incluyen siempre en costas?

No siempre. Se excluyen los derechos devengados por actos de comunicación y cooperación facultativos que hubieran podido ser realizados por las oficinas judiciales (art. 243.2.II LEC). El arancel es vinculante, pero no toda actuación genera derechos incluibles en tasación.

¿Puede el Ministerio Fiscal ser condenado en costas?

No. El art. 394.4 LEC lo exceptúa expresamente del régimen general de condena en costas. Es la única excepción subjetiva que prevé expresamente la LEC.

¿La multa del art. 247.3 LEC puede superar los 6.000 €?

No. El límite absoluto es de 6.000 € y, además, no puede superar la tercera parte de la cuantía del litigio. Ambos límites operan conjuntamente y el más restrictivo prevalece en cada caso.

¿La estimación total del recurso de casación genera condena en costas?

No. El art. 398.2 LEC dispone que si el recurso de casación fuere estimado total o parcialmente, no se impondrán costas a ninguna de las partes. La condena en costas en casación sólo se produce cuando el recurso es totalmente desestimado.

Conceptos nucleares para el examen

241

LEC (Costas)

Precepto central para el concepto y partidas de las costas procesales.
Enumeración no taxativa.

394

LEC (Condena)

Artículo nuclear de la condena en costas: vencimiento atenuado, criterio proporcional y excepciones.

247

LEC (Multas)

Regulación de las multas por buena fe procesal y abuso del servicio público de Justicia.

6.000

€ (Multa máx.)

Límite máximo de la multa por mala fe o abuso. Nunca puede superar además 1/3 de la cuantía del litigio.

Referencias normativas fundamentales

Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)

Art. 241 LEC — Concepto y enumeración de costas

Art. 243.2 LEC — Límites: actuaciones inútiles o superfluas

Art. 394 LEC — Condena en costas (primera instancia)

Art. 396 LEC — Costas en el desistimiento

Art. 32.5 LEC — Excepciones a la preceptividad del letrado

Art. 242 LEC — Exacción forzosa de costas

Art. 247 LEC — Buena fe procesal y multas

Art. 395 LEC — Costas en el allanamiento

Arts. 397-398 LEC — Costas en apelación y casación

Otras normas relevantes

Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG) — Art. 6: exoneración de costas al beneficiario de justicia gratuita

Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), Título V del Libro VII — Régimen de recursos aplicable a las sanciones del art. 247.4 LEC

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero — Eficiencia del Servicio Público de Justicia. Introduce el concepto de «abuso del servicio público de Justicia» y potencia los MASC

Art. 215 LEC — Recurso de aclaración de sentencias (para omisión de pronunciamiento sobre costas)

Ideas clave para recordar

Las costas no son numerus clausus

El art. 241 LEC no agota todas las partidas posibles. Existen costas previstas en otros preceptos dispersos por la LEC.

La temeridad corrige el criterio proporcional

En los supuestos de estimación parcial, la ausencia de condena en costas cede si una parte actuó con temeridad.

La multa tiene dos límites acumulativos

Máximo absoluto: 6.000 €. Máximo relativo: 1/3 de la cuantía del litigio. Se aplica el más restrictivo en cada caso concreto.

El sistema es de vencimiento atenuado

No hay condena automática al vencido. El tribunal puede eximir de costas si aprecia serias dudas de hecho o de Derecho, motivándolo expresamente.

La LO 1/2025 es novedad legislativa esencial

Introduce los MASC como factor de costas y el concepto de «abuso del servicio público de Justicia» con plena efectividad desde 2025.

La condena en costas es inaplicable a los profesionales directamente

Sólo las «partes» pueden ser condenadas en costas (salvo el MF). Los Abogados y Procuradores tienen su régimen colegial disciplinario específico.

Conclusión: la coherencia del sistema

El régimen de costas del proceso civil español responde a una lógica unitaria: la **teoría de la causalidad**. Quien causó el proceso, carga con sus costes. Quien abusó del sistema, además es sancionado.

El Tema 25 tiene una coherencia interna que conviene visualizar al estudiar: las costas son el instrumento de resarcimiento; la condena en costas determina quién las soporta mediante criterios que ponderan la causalidad del proceso (vencimiento atenuado, criterio proporcional) y la corrección de la conducta procesal (temeridad, mala fe, abuso del servicio público); y las multas del art. 247 LEC añaden un elemento sancionador autónomo orientado a preservar la integridad del servicio público de Justicia.

La reforma operada por la **Ley Orgánica 1/2025** no rompe esta coherencia, sino que la refuerza, añadiendo una dimensión **sistémica**: la sostenibilidad del servicio público de Justicia como bien jurídico protegido, que exige de los ciudadanos y de sus representantes una actitud de responsabilidad en el acceso a los tribunales.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —